PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, PARA QUE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES REVISE EL DESEMPEÑO, POR SU NOTORIA INEPTITUD Y/O DESCUIDO EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL DEL JUEZ FEDERAL SEGUNDO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES, CON SEDE EN EL PENAL FEDERAL DEL RINCÓN, MUNICIPIO DE TEPIC, NAYARIT.

El que suscribe, **SILVANO AUREOLES CONEJO**, integrante de la LXI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo previsto en los artículos 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Comisión Permanente, la siguiente Proposición **con Punto de Acuerdo** por el que se exhorta al Consejo de la Judicatura Federal, para que en uso de sus atribuciones revise el desempeño, por su notoria ineptitud o descuido en el ejercicio de la función jurisdiccional del Juez Federal Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales, con sede en el Penal Federal del Rincón, municipio de Tepic, Nayarit, tomando encuentra las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

**PRIMERO**.- En el artículo 17 de nuestra Constitución se establece con claridad que: ..."Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales."

En los artículos 94 y 100 de la Carta Magna se otorgan al Consejo de la Judicatura Federal las funciones de vigilancia y disciplina de los juzgados de distrito y tribunales de circuito, en los términos que conforme a las bases de la misma Ley Fundamental, lo establezcan las leyes; y, al tenor de éstas.

El Consejo de la Judicatura Federal es el órgano competente para inspeccionar el funcionamiento de los tribunales de circuito y de los juzgados de distrito, y para supervisar la objetividad, honestidad, profesionalismo e independencia de sus integrantes, a fin de coadyuvar a que la sociedad reciba justicia pronta, completa, gratuita e imparcial.

**SEGUNDO.-** El Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales, Carlos Alberto Elorza Amores con sede en El Rincón, municipio de Tepic, Nayarit, ha tenido de manera notoriamente pública y reiterada una actuación que a todas luces pone en duda su objetividad, honestidad, profesionalismo e independencia.

Como en el caso del llamado Michoacanazo, de fecha 26 de mayo de 2009, en el que obsequio autos de formal prisión por delitos relacionados con la delincuencia organizada que después fueron revocados por jueces revisores de su actuación.

El Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales, Carlos Alberto Elorza Amores en la causa penal 02/2009-II determino que en términos de lo dispuesto en el artículo 285, del Código Federal de Procedimientos Penales, las declaraciones de los testigos protegidos con los nombres claves "Ricardo", "Paco" y "Emilio", tenían el valor probatorio de indicio; sin embargo, señaló que las testimoniales en cuestión, en su conjunto configuran la prueba circunstancial eficaz para demostrar la participación de los agraviados en las conductas delictivas que se les imputaron.

Resulta preocupante que este juzgador, otorgara pleno valor probatorio para dictar un auto de formal prisión las declaraciones de los testigos protegidos con los nombres claves "Ricardo", "Paco" y "Emilio", las cuales no se encontraban sustentadas con otros medios de prueba o de convicción que soportaran sus manifestaciones, situación que se revirtió con los amparos y/o a través de los procedimientos de merito de cada uno de los inculpados ahora puestos en libertad en dicha causa.

En este caso se detuvieron a más de 30 funcionarios estatales y municipales de Michoacán, por presuntos nexos con el crimen organizado, hasta ahora han sido liberados 19.

En el lapso de un año, han sido puestos en libertad, la mayoría gracias al beneficio del amparo, apelaciones y/o de la figura jurídica de desvanecimiento de pruebas, según sea el caso, con un total de seis alcaldes.

**TERCERO.-** El pasado 25 de mayo, el mismo Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales, Carlos Alberto Elorza Amores, encontró elementos suficientes para girar orden de aprensión e iniciar juicio formal a Gregorio Sánchez Martínez y determinó que, a partir de este momento, se le declaran suspendidos sus derechos políticos, lo cual fue notificado al Instituto Federal Electoral.

Lo anterior nuevamente con apoyo de testigos protegidos de oídas, agravado por el hecho de que la Procuraduría General de la Republica, previamente había solicitado una orden de aprensión por el mismo expediente a un Juez de Distrito de Procesos Penales Federales, con sede en la ciudad de Toluca Estado de México, quien la había negado por falta de pruebas.

Cuando un Juez de Distrito o Magistrado de Circuito conoce de asuntos donde se impute al inculpado la comisión de delitos calificados por la ley como graves, las características y naturaleza de estas conductas provocan que la decisión que se emita sea de especial significación social, situación que lo obliga a ser especialmente escrupuloso en el dictado de la resolución correspondiente, porque la realización de esta clase de ilícitos es susceptible de producir graves daños a la sociedad.

Por lo que uno de los deberes de tales juzgadores consiste en preservar y proteger los intereses generales de presunción de inocencia y debido proceso con independencia de los de carácter personal, a la luz de la observancia de la ley, la comisión de un error inexcusable al resolver este tipo de asuntos, determinado con base en datos objetivos que no dependan de un criterio personal, actualiza la causa de responsabilidad por notoria ineptitud o descuido en el ejercicio de la función jurisdiccional, prevista por el artículo 131, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Situación que es rebasada en lo extremo por el impartidor de justicia con sede en El Rincón, municipio Tepic, Nayarit.

Por lo expuesto, someto a consideración del Pleno de esta Comisión Permanente, el siguiente

## **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, exhorta al Consejo de la Judicatura Federal, para que en uso de sus atribuciones revise el desempeño, por su notoria ineptitud o descuido en el ejercicio de la función jurisdiccional del Juez Federal Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales, con sede en el Penal Federal del Rincón, municipio de Tepic, Nayarit.

## **SUSCRIBE**

## SEN. SILVANO AUREOLES CONEJO

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión a 31 mayo de 2010